



RESOLUCION No. CSJCAR24-510
23 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores ABAD GALLO GIRALDO, GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES Y DIEGO ALBERTO RAMÍREZ MORALES, por el delito de PREVARICATO EN CONCURSO CON PECULADO POR USO, radicado con el número 2019-03310-00.
2. Que a través del Oficio No. 227 del 22 de agosto de 2024, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicito autorización para el traslado transitorio de la doctora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, titular del despacho, al municipio de Pensilvania, Caldas, los días 9, 10 y 11 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 17 de mayo de 2022, la doctora DIANA PAULINA HERNANDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, con fundamento en la causal 14° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo el proceso penal radicado con el número 2019-03310-00, que, por el delito de PREVARICATO EN CONCURSO CON PECULADO POR USO, se adelanta en contra de los señores ABAD GALLO GIRALDO, GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES Y DIEGO ALBERTO RAMÍREZ MORALES.

Que, mediante Auto Penal No. 102 del 27 de mayo de 2022, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, y avocó el conocimiento del proceso penal radicado con el número 2019-03310-00.

Que mediante Oficio No. 227 del 22 de agosto de 2024, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicito autorización para el traslado transitorio de la doctora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, titular del despacho, al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-03310-00.

Que, en el municipio de Pensilvania, caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-6

M.P. FEDB

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-510 del 23 de agosto de 2024 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”
municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2019-03310-00, que, por el delito de PREVARICATO EN CONCURSO CON PECULADO POR USO, se adelanta en contra de los señores ABAD GALLO GIRALDO, GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES Y DIEGO ALBERTO RAMÍREZ MORALES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a las Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6º: La Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR24-510 del 23 de agosto de 2024		, de la que	
He recibido un ejemplar.					
BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA				30/08/2024	
Nombre		Firma		Fecha	

M.P. FEDB